DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 24080/2019

Asunción, 18 de noviembre de 2019.

Señor
Abg. Jorge Paiva, Director
Gerencia Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Deportes – Gabinete Civil
PRESENTE:

REF.: ID 369394 – Servicio de Hotelería para sudamericano escolar.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **26/08/19**, posteriormente hemos verificado que el requerimiento hecho por la Jefatura de Deporte Educacional – MEMORANDUM DDE N° 54, fue redactada y presentada en fecha **22/08/19.**

   Con base a los datos expuestos en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "***Artículo 1°.- ESTABLECER*** *que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005,* ***deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente****..."* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

2. El presente proceso se encuentra en incumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Decreto N° 5174/05 en el artículo 2° inciso c "*...Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...*" por lo que una vez emitido el acto administrativo de adjudicación la convocante debe comunicar dicho proceso en la plazo máximo de 10 días hábiles.

   La resolución de adjudicación del contrato fue emitida en fecha 10 de setiembre del 2019, sin embargo, el proceso fue comunicado el 08 de noviembre del corriente año, superando el plazo de los diez días hábiles. No se ha justificado el incumplimiento.

3. El Contrato remitido tiene fecha de suscripción el 30 de agosto del 2019, sin embargo la Resolución de ratificación y adjudicación fue suscripto en fecha 10 de setiembre del 2019. Por lo que la Convocante no pudo haber suscripto contrato de forma previa a la emisión del acto administrativo por el cual se lo apruebe.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe del Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Fabián Aguilera
Dirección de Control
DNCP - DNC

DNC/V.EXC/UU

Por otra parte, según la ley que Aprueba el Presupuesto General de la Nación N° 6258/18, en su artículo 161, en cuanto a los llamados ad referéndum menciona "*...La suscripción de los contratos u órdenes de compra, estará sujeta a la obtención de la efectiva disponibilidad presupuestaria...*", así mismo el Decreto reglamentario de dicha normativa en su artículo 332 establece que "*...La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención de la disponibilidad presupuestaria, conforme a la disposición legal de aprobación...*" por lo que la normativa presupuestaria taxativamente establece como condición previa a la firma del contrato contar con la disponibilidad presupuestaria, instrumentada a través del CDP. En el presente proceso se puede observar que la suscripción del contrato fue realizada en fecha 30 de agosto del corriente año, sin embargo el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria adjunto en el SICP posee fecha de emisión el 26 de setiembre, por lo que se le solicita a la Convocante la justificación en la discrepancia de las fechas.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU